Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 117-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...)"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, mediante memorando Nro. 0116-PRFJ-MG-2012 de fecha 01 de febrero de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Morona de la provincia de Morona Santiago, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura fisica adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona, de la provincia de Morona Santiago, a la cual se le identifica con el código 14-201-2012.

Art. 2.- La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona, será competente en razón al territorio para los cantones: Morona, Huamboya, Pablo Sexto y Taisha, de la provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Art. 4.- Se suprimen de los Juzgados Primero y Sexto de lo Civil del cantón Morona, las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; y, b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

Los Juzgados Primero y Sexto de lo Civil del cantón Morona, seguirán conociendo hasta su culminación, aquellas causas comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 5.- El Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Morona, seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta la conversión de este juzgado en Juzgado Único, o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, o la decisión que adopte el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Morona, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Único o Unidad Judicial Penal Especializada de Adolescentes Infractores.

Art. 6.- La Comisaria Nacional de Policía del cantón Morona, seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite en su despacho, y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 7.- La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona, de la provincia de Morona Santiago, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Art. 8.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal, y al Director Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Morona Santiago, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a once de septiembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA